

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0108-A “Corporación de Fomento Artístico y Cultural Santa Elena CORFACSE”, domiciliada en el cantón y provincia de Santa Elena	3
MCYP-MCYP-2024-0109-A “Fundación Liderar con Sentido Común”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	6
MCYP-MCYP-2024-0110-A “Asociación de Egresados UEEAC - COMIL 10 Abdón Calderón”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9
MCYP-MCYP-2024-0111-A “Fundación Reinventarte”, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	12

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

036 Se aprueba la actualización de la programación fiscal plurianual del sector público no financiero y seguridad social para el periodo 2025-2028	15
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0478-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica NTE INEN-ISO 34101-1:2019, Cacao sostenible y trazable	19
MPCEIP-SC-2024-0479-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22000, Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos	22

Págs.

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES:**

ARCOTEL-2024-0241 Se expide la
Norma Técnica para el Servicio de
Radiodifusión Sonora en Amplitud
Modulada Analógica 25

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

036-CG-2024 Se expiden las Políticas
generales para los procesos
de planificación, ejecución y
evaluación de los planes anuales de
las unidades administrativas y de
las unidades de Auditoría Interna
de las entidades y organismos del
sector público a nivel nacional 39

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0108-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 3 de junio de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1452-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Corporación de Fomento Artístico y Cultural Santa Elena CORFACSE”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0336-M de 20 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Corporación de Fomento Artístico y Cultural Santa Elena CORFACSE”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación de Fomento Artístico y Cultural Santa Elena CORFACSE”, domiciliada en el cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena. La nómina de

miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Chamba González Odalis Melina	2450283268	ecuatoriana
Chamba Ojeda Ángel Juventino	0916017031	ecuatoriana
Domínguez Limones Jaime Vidal	0918848557	ecuatoriana
Mateo González Mirka Jamilex	2450848573	ecuatoriana
Mejillón Lino María Agustina	0927266130	ecuatoriana
Orrala González Bryana Mayerli	2450398124	ecuatoriana
Tomalá José Henry Miguel	0924484843	ecuatoriana
Valiente Álvarez Jimmy Douglas	0908939556	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0109-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 4 de junio de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1466-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Liderar con sentido común”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0340-M de 21 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Liderar con sentido común”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Liderar con sentido común”, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Escobar Gualán Cynthia Magdalena	0922577929	ecuatoriana
León Cercado Christian Eduardo	0914380696	ecuatoriana
Ospina Dávila Isabel Dolores	1204840472	ecuatoriana
Puyol Moscoso Viviana Lissette	0915648984	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0110-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 6 de junio de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1503-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación de Egresados UEEAC - COMIL 10 Abdón Calderón”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0341-M de 21 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación de Egresados UEEAC - COMIL 10 Abdón Calderón”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Egresados UEEAC - COMIL 10 Abdón Calderón”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros

fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Cargua Ríos José Napoleón	1719231696	ecuatoriana
Chamba Tandazo Nelly Marlene	1102077961	ecuatoriana
Chiluisa Remache Juan Carlos	1714837166	ecuatoriana
Cuñas Cartagena Karina Verónica	1718371527	ecuatoriana
Dávila Quishpe Jéssica Viviana	1718499625	ecuatoriana
Fernández Guayasamín Ricardo Alejandro	1718711888	ecuatoriana
Maila Sánchez Óscar Vinicio	1715129464	ecuatoriana
Montaño Guayasamín Pablo Vinicio	1718448671	ecuatoriana
Mosquera Rosero Nelson Napoleón	1718590951	ecuatoriana
Nicolalde Pozo Edwin Leonardo	1714898200	ecuatoriana
Pabón Portilla Stalin Edmundo	1719272153	ecuatoriana
Pérez Castillo Juan Carlos	1718298217	ecuatoriana
Rodríguez Garrido Andrea Silvana	1718427410	ecuatoriana
Tacuri Vásquez Lorena Vanessa	1719329938	ecuatoriana
Tacuri Vásquez Mayra Alejandra	1719350041	ecuatoriana
Tituaña Jácome Wilson Oswaldo	1718324641	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0111-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 7 de junio de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1513-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Reinventarte”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0342-M de 21 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Reinventarte”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Reinventarte”, domiciliada en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Echeverría Guerra Carmen Paola	1004204424	ecuatoriana
Haro Rodríguez Jasley Mayerli	1725585945	ecuatoriana
Otaño Nepas Pedro Germánico	1728003607	ecuatoriana
Villegas Chavarrea Pablo Francisco	1002236634	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO No. 036

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- QUE** conforme lo dispone el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central, entre otras, tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;
- QUE** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP en su artículo 74, numeral 8, y los dos siguientes párrafos no numerados agregados a continuación, establecen, entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, así como realizar la consolidación y la verificación de la programación macroeconómica plurianual y anual de los sectores de la economía.
- QUE** el artículo 86 del COPLAFIP establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas participará en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica en lo referente al campo de las finanzas públicas...”*;
- QUE** en el numeral 5 del tercer artículo no numerado: *“Fases de la programación fiscal”* de la Sección II *“De la programación fiscal y programación presupuestaria cuatrianual”*, del Capítulo I *“Del componente de política y de la programación fiscal”* del Reglamento General del COPLAFIP dispone que: *“El ente rector de las finanzas públicas aprobará la programación fiscal hasta el 30 de abril y su actualización antes de 30 de septiembre...”*.
- QUE** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024 dispone que: *“La programación fiscal de mediano plazo aprobada en este Acuerdo será actualizada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente”*.
- QUE** el Estatuto Orgánico Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023 y sus reformas, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Programación Fiscal: *“a. Proponer los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de las Finanzas Públicas en el ámbito de la programación fiscal, la calidad y equidad del gasto público, y las estadísticas fiscales”*. La Dirección Nacional de Programación Fiscal, entre

sus competencias *tiene*: “d. Formular y actualizar la programación fiscal anual y plurianual”;

QUE con informe técnico No. MEF-SPF-2024-081 del 26 de septiembre del 2024, la Subsecretaría de Programación Fiscal recomienda emitir: “(...) el Acuerdo Ministerial que contenga la actualización de la programación fiscal de mediano plazo 2025-2028”.

QUE mediante memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0911-M de 26 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye: “...me permito remitir a su autoridad el Memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0542-M de 26 de septiembre de 2024 y sus anexos, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera; y validado por esta Coordinación”;

QUE mediante memorando No. Nro. MEF-DAJEF-2024-0542-M de 26 de septiembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera recomienda: “...la suscripción de mencionado proyecto de Acuerdo, y se sugiere se acojan las observaciones realizadas en el texto enviado”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1.- Apruébese la actualización de la programación fiscal plurianual del Sector Público no Financiero y Seguridad Social para el periodo 2025-2028.

PROGRAMACIÓN FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y SEGURIDAD SOCIAL 2025-2028

(en porcentaje del PIB)

	2024	2025	2026	2027	2028
	proy	proy	proy	proy	proy
Total de Ingresos y Financiamiento	45,2%	43,2%	42,5%	41,9%	41,4%
Total de Ingresos	38,1%	37,6%	37,4%	37,5%	37,8%
Ingresos Petroleros	11,8%	11,8%	11,6%	11,2%	11,1%
Ingresos No Petroleros	26,3%	25,8%	25,8%	26,2%	26,7%
Ingresos Tributarios	13,7%	13,6%	13,7%	14,0%	14,3%
Impuesto a la Renta	4,7%	4,1%	4,1%	4,2%	4,4%
Impuesto al Valor Agregado	6,0%	6,2%	6,3%	6,5%	6,6%
Impuesto a los Consumos Especiales	0,6%	0,7%	0,6%	0,7%	0,7%
Aranceles	0,9%	0,9%	0,8%	0,8%	0,8%
Otros Impuestos	1,4%	1,8%	1,8%	1,8%	1,9%
Contribuciones a la Seguridad Social	5,1%	5,0%	5,0%	5,1%	5,1%
Otros Ingresos	7,6%	7,1%	7,1%	7,2%	7,3%
d/c intereses ganados	1,3%	1,4%	1,4%	1,4%	1,4%
Total de financiamiento	7,1%	5,6%	5,1%	4,4%	3,6%
Financiamiento público	5,6%	5,6%	5,1%	4,4%	3,6%
Desembolsos internos	1,1%	0,8%	1,1%	0,6%	0,5%
Desembolsos externos	4,5%	4,7%	4,0%	3,8%	3,0%
Otros	1,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total de Gastos, Amortizaciones y Otros Obligaciones	45,2%	43,2%	42,5%	41,9%	41,4%
Total de gastos	40,1%	38,8%	37,6%	37,5%	37,2%
Gastos Permanente	33,9%	33,0%	31,9%	31,7%	31,5%
Sueldos y salarios	10,4%	10,3%	9,9%	9,8%	9,6%
Bienes y servicios	11,6%	10,4%	9,6%	9,5%	9,4%
Intereses	2,3%	2,7%	2,7%	2,7%	2,6%
Beneficios de Seguridad Social	7,1%	7,0%	7,0%	7,0%	7,2%
Otros	2,5%	2,6%	2,7%	2,7%	2,7%
Gastos no permanente	6,2%	5,8%	5,8%	5,8%	5,8%
Amortizaciones	5,1%	4,4%	4,9%	4,3%	4,2%
Amortización deuda pública	3,5%	3,2%	4,0%	3,5%	3,1%
Deuda interna	1,0%	0,4%	0,8%	0,3%	0,3%
Deuda externa	2,5%	2,8%	3,3%	3,2%	2,9%
Otros	1,6%	1,2%	0,9%	0,9%	1,0%

Total de Ingresos y financiamiento	45,2%	43,2%	42,5%	41,9%	41,4%
Total de Gastos, Amortizaciones y Otros	45,2%	43,2%	42,5%	41,9%	41,4%
Resultado Fiscal	-2,0%	-1,2%	-0,2%	-0,1%	0,6%
Resultado primario	0,3%	1,5%	2,5%	2,6%	3,2%

Artículo 2.- La programación fiscal de mediano plazo aprobada en este Acuerdo, podrá ser actualizada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Encárguese del seguimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Programación Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a los 30 días del mes de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0478-R**Quito, 30 de septiembre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*”, ha formulado la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 34101-1, Cacao sostenible y trazable – Parte 1: Requisitos para los Sistemas de Gestión de la sostenibilidad del cacao. ENMIENDA 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 34101-1:2019/Amd. 1:2024, IDT)**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2024-0532-OF** de 22 de julio de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. AFP-0278** de 27 de septiembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 34101-1, Cacao sostenible y trazable – Parte 1: Requisitos para los Sistemas de Gestión de la sostenibilidad del cacao. ENMIENDA 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 34101-1:2019/Amd. 1:2024, IDT)**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 34101-1, Cacao sostenible y trazable – Parte 1: Requisitos para los Sistemas de Gestión de la sostenibilidad del cacao. ENMIENDA 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 34101-1:2019/Amd. 1:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1 de la Norma Técnica NTE INEN-ISO 34101-1:2019, Cacao sostenible y trazable – Parte 1: Requisitos para los Sistemas de Gestión de la sostenibilidad del cacao. ENMIENDA 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 34101-1:2019/Amd. 1:2024, IDT)**, que realiza cambios en el numeral 4.1 y 4.2 para el documento normativo NTE INEN-ISO 34101-1.

ARTÍCULO 2.- Esta **Enmienda 1:2024**, a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 34101-1:2019, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

ko/pa



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0479-R**Quito, 30 de septiembre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*”, ha formulado la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000, Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos — requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria. ENMIENDA 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 22000:2018/Amd. 1:2024, IDT)**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2024-0533-OF** de 22 de julio de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. NOR-0154** de 27 de septiembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000, Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos — requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria. ENMIENDA 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 22000:2018/Amd. 1:2024, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000, Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos — requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria. ENMIENDA 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 22000:2018/Amd. 1:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización*”

del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22000, Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos — requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria. ENMIENDA 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 22000:2018/Amd. 1:2024, IDT)**, que realiza cambios en el numeral 4.1 y 4.2 para el documento normativo NTE INEN-ISO 22000.

ARTÍCULO 2.- Esta **Enmienda 1:2024**, a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22000:2018**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

ko/pa



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0241

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la comunicación e información, dispone que:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) **3.** La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.(...)".

"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) **2.** Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. (...)".

Que, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, los artículos 261 y 313 de la Constitución de la República, disponen lo siguiente:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), establece:

"Art. 12.- Principio de democratización de la comunicación e información.- Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información."

Que, con relación al cumplimiento de las normas técnicas por parte de los operadores de servicios de radiodifusión sonora y de televisión, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone en el artículo 111, lo siguiente:

"Art. 111.- Cumplimiento de Normativa. Los equipos e infraestructura de las estaciones radiodifusoras de onda media, corta, frecuencia modulada, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción deberán instalarse y operar de conformidad con lo dispuesto en

la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), en su artículo 142, establece:

“(…) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

Que, la norma legal ibídem, en su artículo 148 determina las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), entre las cuales se encuentra la siguiente:

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...)”.*

Que, en concordancia con lo mencionado, en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, se establece como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente:

“(…) 3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, y mantenerla debidamente actualizada conforme el estado de la técnica.(...)”.

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de trámite del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0045 de 16 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva aprobó el PRI 2024, y con oficio Nro. PR-DAR-2024-0040-O de 31 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Regulatorios (DAR) de la Presidencia de la República, informa que el Plan cumple con los aspectos metodológicos establecidos por la Secretaría General de la Presidencia.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 151 de 30 de enero de 2024, entre otros aspectos, se sustituyeron los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1204 de 04 de diciembre de 2020, en donde, en relación con el análisis de impacto regulatorio, en el Artículo 4 literal b., se establece: *“Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad encargada”.*

Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se establece que, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.

Que, el Directorio de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, emitió el denominado **“REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS”**, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la LOT y determina el procedimiento administrativo que debe cumplirse en la ARCOTEL, cuando se deba emitir o modificar actos de carácter normativo.

- Que, mediante Resolución Nro. 1088-CONARTEL-00 de 30 de marzo de 2000, se estableció el ancho de banda en 15 kHz para el servicio de radiodifusión sonora en la banda AM.
- Que, el Ecuador es suscriptor de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas hectométricas (Región 2), realizada en Río de Janeiro, 1981, convocada en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).
- Que, en Río de Janeiro en 1988, se aprobaron las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del Servicio de Radiodifusión en la banda 1605 - 1705 kHz (Región 2).
- Que, mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 4 de 16 de febrero de 2021, se aprobó la modificación integral del Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0301-M de 26 de abril de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), remitió el informe y la versión cero de la propuesta de la *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica"*, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0302-M de 26 de abril de 2024, se envió a la Coordinación General Jurídica (CJUR), el informe y el proyecto de *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica"*, y se solicitó se emita el informe jurídico sobre la autoridad competente para la aprobación de la propuesta de normativa.
- Que, con memorandos Nros. ARCOTEL-CCON-2024-0980-M de 07 de mayo de 2024, ARCOTEL-CTHB-2024-1118-M de 06 de mayo de 2024 y ARCOTEL-CRDS-2024-0097-M de 01 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Control (CCON), la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB) y la Dirección Técnica de Regulación de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones (CRDS), respectivamente, remitieron las observaciones a la propuesta de Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica AM.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0280-M de 30 de abril de 2024, la CJUR remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0020 de 29 de abril de 2024 aprobado, en el cual concluye que *"(...) el proyecto regulatorio denominado «NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA ANALÓGICA AM», es una atribución que debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, previo el cumplimiento del procedimiento de socialización previsto en el Reglamento de Consultas Públicas."*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0507-M de 16 de julio de 2024, la CREG con base en las sugerencias, observaciones y comentarios presentados por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, presentó a la Dirección Ejecutiva el informe y la versión uno de la propuesta de *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica"*, conjuntamente con el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0020 de 29 de abril de 2024.
- Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0507-M de 16 de julio de 2024, con sujeción a la Disposición General Primera de la LOT y en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas expedido con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, dispuso a la CREG, ejecutar el procedimiento de Consultas Públicas en relación a la propuesta de *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica"*.

- Que, la ARCOTEL en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, el 22 de julio de 2024, publicó la convocatoria a las Consultas Públicas en el sitio web institucional. Las Audiencias Públicas se realizaron el 07 de agosto de 2024 a las 10:00 de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0579-M de 19 de agosto de 2024, la CREG presentó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, para su conocimiento y aprobación, el informe de la versión final y cumplimiento del proceso de Consultas Públicas referente a la emisión de la *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica"*.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0581-M de 19 de agosto de 2024, en cumplimiento del número 26 del manual del proceso institucional de código PR-CREG-01 versión 1, la CREG envió a la CJUR, el informe y el proyecto de resolución de la propuesta normativa actualizada referente a la *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica"*, y se solicitó se emita el informe jurídico de que la citada propuesta está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0536-M de 23 de septiembre de 2024, la CJUR aprueba y remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0046 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica (CJDA), mediante el cual revisa el proyecto normativo actualizado luego de la ejecución del proceso de consultas públicas y emite el análisis jurídico correspondiente, mismo que concluye *"(...) que el proyecto normativo titulado: "NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA ANALÓGICA", guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (...)"*.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0675-M de 25 de septiembre de 2024, la CREG presentó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la propuesta final del proyecto de *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica"*, conjuntamente con el informe jurídico de legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0046 emitido por la CJUR.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir la **"NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA ANALÓGICA"**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- Esta norma técnica tiene por objeto establecer:

- a) Las bandas de frecuencias, la canalización y las condiciones técnicas para la distribución y asignación de frecuencias para la operación de las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada analógica en el territorio ecuatoriano.
- b) El marco técnico que permita la asignación de frecuencias radioeléctricas en el espacio del territorio ecuatoriano minimizando las interferencias, de tal forma que se facilite la operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada analógica y se racionalice la utilización del espectro radioeléctrico, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución de la República, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), las

Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas hectométricas (Región 2) de Río de Janeiro 1981 y sus actualizaciones, las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del Servicio de Radiodifusión en la banda 1605 - 1705 kHz (Región 2) de Río de Janeiro 1988 y sus actualizaciones, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, el Plan Nacional de Frecuencias y la normativa nacional respectiva.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Norma Técnica aplica para la implementación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada analógica, por parte de las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en esta norma y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Normativa de la UIT, las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas hectométricas (Región 2) de Río de Janeiro 1981 y sus actualizaciones, las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del Servicio de Radiodifusión de Río de Janeiro 1988 y sus actualizaciones, y en las regulaciones aplicables emitidas por la ARCOTEL.

Para efectos de la presente norma, se adoptan las siguientes definiciones:

Altura eléctrica de la antena vertical simple: Es la longitud eléctrica de la antena expresada en grados.

Amplitud Modulada (AM): Forma de Transmisión de señales radioeléctricas, en la cual la amplitud de la onda portadora es modificada en función de las características de la señal que se desea transmitir.

Área de cobertura autorizada: Corresponde al área involucrada de asignación, dentro de la cual el adjudicatario deberá servir al menos una de sus cabeceras cantonales o al menos una de las parroquias cuando el área involucrada de asignación se encuentre conformada por parroquias y cantones, o únicamente por parroquias.

Área de operación independiente: Para efectos de la presente norma, el área de operación independiente es equivalente al área de operación zonal.

Área de operación zonal: Corresponde a la integración de cantones de una o más provincias, provincias completas, integración de una provincia con cantones y/o parroquias de otra(s) provincia(s), o, unión de provincias y se representa de la siguiente manera:

- Primera Letra A = Operación en Amplitud Modulada.
- Segunda Letra R o L = Corresponde al tipo de asignación.

Donde:

R = Asignación Regional

L = Asignación Local

- En tercer lugar, el número ordinal que corresponda en forma ascendente.

Canal de radiodifusión en modulación de amplitud: Una parte del espectro de frecuencias igual a la anchura de banda necesaria para estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud, que se caracteriza por el valor nominal de la frecuencia portadora situada en el centro de dicha parte del espectro.

Enlaces auxiliares: Son los enlaces físicos o radioeléctricos necesarios para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión; estos enlaces sirven para la conectividad entre el estudio principal (control máster) y transmisor, para

conectividad con las estaciones repetidoras y entre los estudios secundarios (estudios de producción) y estudio principal (control máster) de una misma estación, para la conformación de redes eventuales y permanentes, así como para los sistemas de operación remota y para conexión ascendente y descendente satelital. Pueden ser previstos mediante infraestructura propia o proveedores autorizados de servicios de telecomunicaciones.

Estación de clase A, B y C: Aquellas destinadas a cubrir áreas geográficas cumpliendo con los niveles de intensidad de campo nominal utilizable establecidos en el **Artículo 9** y dentro de los rangos de potencia determinados en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la presente norma.

Estación matriz: Es el conjunto del estudio principal, transmisor principal y sistema radiante asociado, y demás instalaciones necesarias para la operación de la estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada analógica, dentro de su área de cobertura autorizada. Pueden ser de clase A, B o C.

Estación repetidora: Es la estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada analógica que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la retransmite simultáneamente para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada. Pueden ser de clase A, B o C.

Estudio principal: Es el ambiente y área física funcional en donde se concentra y/o genera la programación en forma permanente para ser enviada al transmisor principal y está ubicado dentro del área de cobertura autorizada al transmisor principal. Constituye el punto final antes de que la señal sea emitida por el transmisor principal. Un sistema automatizado e independiente instalado en el sitio donde se encuentre funcionando el transmisor, no constituye un estudio principal.

Estudios secundarios: Son los ambientes y áreas físicas funcionales fijas o móviles en donde se realiza la producción de contenidos de forma permanente o temporal y cuya programación será de contribución para el estudio principal.

Los estudios secundarios fijos podrán estar ubicados dentro del área de cobertura autorizada del transmisor principal o sus repetidoras, siempre que técnicamente sea factible.

Intensidad de campo nominal utilizable: Valor mínimo convencional de la intensidad de campo necesaria para proporcionar una recepción satisfactoria, en condiciones específicas, en presencia de ruido atmosférico, de ruido artificial y de interferencia debida a otros transmisores.

Interferencia perjudicial: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación.

Longitud eléctrica: Es la longitud del conductor sobre la longitud de onda de la onda de la frecuencia con la que opera. También puede ser expresada en grados multiplicándola por 360°.

Onda de superficie: Onda electromagnética que se propaga por la superficie de la Tierra, o cerca de ella, y que no ha sido reflejada por la ionosfera.

Onda ionosférica: Onda electromagnética retornada hacia la tierra por reflexión ionosférica.

Operación diurna: Es la operación entre las horas locales de salida y puesta del sol.

Operación nocturna: Es la operación entre las horas locales de puesta y salida del sol.

Perímetro protegido: Línea continua que limita la AOZ protegida contra interferencias perjudiciales.

Potencia de la estación: Potencia de la portadora no modulada que se suministra a la antena.

Reutilización de frecuencias: Uso de la misma frecuencia principal y/o auxiliar concesionada o autorizada dentro de la misma área de cobertura autorizada.

Sistema radiante: Constituye la antena o arreglo de antenas utilizadas para la transmisión de las señales.

Sistema de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica (radiodifusión sonora AM): Es el conjunto de la estación matriz, repetidoras, enlaces auxiliares y estudios secundarios (de ser el caso), que emiten la misma y simultánea programación con carácter permanente.

Transmisor principal: Sistema encargado de radiar toda la información recibida del estudio principal, con el fin de difundir directamente esta información a los equipos receptores.

Zona de ruido 2: Comprende el área geográfica definida en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas hectométricas (Región 2) de Río de Janeiro 1981, dentro de la cual se encuentra Ecuador, incluyendo el archipiélago de Galápagos.

Artículo 4.- Abreviaturas.- Además de las abreviaturas que constan en la UIT, tendrán aplicación las siguientes:

- AM: Amplitud Modulada.
- AOZ: Área de Operación Zonal.
- dB: Decibel
- dBd: decibel relativo al dipolo de media onda
- $\mu\text{V/m}$: micro Voltio/metro
- mV/m : mili Voltio/metro
- Hz: Hertzio (ciclo/segundo)
- kHz: kilo Hertz
- kW: kilo Vatio
- UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones

CAPITULO II

PARÁMETROS TÉCNICOS DE OPERACIÓN

Artículo 5.- Parámetros técnicos.- Para la operación de estaciones de Radiodifusión Sonora AM, en la banda de frecuencias de 535 – 1605 kHz, el Ecuador acoge todos los parámetros técnicos establecidos en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas hectométricas (Región 2) de Río de Janeiro 1981 y en las Actas finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del Servicio de Radiodifusión en la banda 1605 - 1705 kHz de Río de Janeiro 1988.

Entre otros, la forma de cálculo de parámetros técnicos como: la ganancia de la antena transmisora y la potencia radiada aparente, se encuentran claramente señaladas en el Capítulo 1 de cada una de las mencionadas Actas.

Artículo 6.- Bandas de Frecuencias de ondas hectométricas.- El Plan Nacional de Frecuencias (PNF) vigente atribuye la banda de frecuencias de 535 a 1705 kHz (ondas hectométricas), para el servicio de radiodifusión sonora AM, cuyas características técnicas se encuentran establecidas en los Acuerdos de Río de Janeiro 1981 y 1988.

Artículo 7.- Frecuencias auxiliares.- Las destinadas para enlaces auxiliares radioeléctricos señaladas en el PNF, de acuerdo con las resoluciones de canalizaciones respectivas, además de enlaces radioeléctricos que empleen espectro para Uso Determinado en Bandas Libres.

Artículo 8.- Potencia de la estación.- La potencia de las estaciones de radiodifusión sonora AM se autorizará de acuerdo a su clase, sin sobrepasar las potencias máximas señaladas en los Acuerdos de Río antes mencionados, conforme se detalla a continuación:

Banda de 535 kHz a 1605 kHz:

Clase A: Potencia de operación del transmisor desde >10 kW hasta 50 kW.

Clase B: Potencia de operación del transmisor desde 3 kW hasta ≤10 kW.

Clase C: Potencia de operación del transmisor hasta <3 kW.

Banda de 1605 kHz a 1705 kHz:

Clase B: Potencia de operación del transmisor desde 3 kW hasta ≤10 kW.

Clase C: Potencia de operación del transmisor hasta <3 kW.

En las provincias fronterizas, la potencia de operación del transmisor de las estaciones no excederá en ningún caso la establecida para las clases B y C. De presentarse interferencias entre estaciones de países fronterizos, se deberá acoger lo establecido en los Acuerdos de Río.

La potencia que se autorice en cada título habilitante, se encontrará dentro de los rangos señalados de conformidad con la clase de estación.

Artículo 9.- Intensidad de campo nominal utilizable.- Considerando que nuestro país se encuentra dentro de la Zona de Ruido 2, la intensidad de campo nominal utilizable se detalla en las siguientes tablas.

Banda de 535 kHz a 1605 kHz:

Intensidad de campo nominal utilizable	
<i>Estación de clase A</i>	
<i>Onda de superficie</i>	
Diurno: el mismo canal	250 µV/m
canal adyacente	500 µV/m
Nocturno:	1250 µV/m
<i>Estación de clase B</i>	
<i>Onda de superficie</i>	
Diurno:	1250 µV/m
Nocturno:	6500 µV/m
<i>Estación de clase C</i>	
<i>Onda de superficie</i>	
Diurno:	1250 µV/m
Nocturno:	10.000 µV/m

Banda de 1605 kHz a 1705 kHz:

Intensidad de campo nominal utilizable	
<i>Estaciones de clase B y C</i>	
Diurno:	1,25 mV/m
Nocturno:	6 mV/m

Para efectos de aplicación de la presente Norma Técnica y de la revisión de estudios de ingeniería, tanto para efectos de asignación y de control, se considerará únicamente la onda de superficie verificando el cumplimiento de los valores de intensidad de campo nominal utilizable para este tipo de ondas, en razón del comportamiento variable de la propagación por onda ionosférica en la banda de frecuencias 535 – 1705 kHz.

Artículo 8.- Relaciones de protección.- Las relaciones de protección se detallan en la siguiente tabla:

	Co-canal (dB)	Canal adyacente (dB)	
		1er canal	2do canal
Relación de protección	26	0	-29,5

La aplicación de los valores de relación de protección se realizará de conformidad con lo establecido en las Actas de Río de Janeiro 1981 y 1988.

La intensidad de campo interferente máxima admisible en el perímetro protegido es el valor de la intensidad de campo nominal utilizable dividido por la relación de protección. Deberá evaluarse por separado el efecto de cada señal interferente y la presencia de interferencias de otras estaciones por encima de este nivel admisible no reducirá la necesidad de limitar la interferencia que podría resultar de las modificaciones o asignaciones propuestas.

Artículo 9.- Elementos de la Estación de Radiodifusión Sonora AM.- Los elementos necesarios para la operación de una estación de radiodifusión sonora AM, deben cumplir con lo establecido en la presente norma y observar:

- a) **Transmisor:** El equipo transmisor debe: ajustarse a los parámetros técnicos y a las características autorizadas, usar filtros para protección de interferencias perjudiciales y contar con instrumentos básicos de medición.

Las estaciones de radiodifusión sonora AM podrán cubrir con un solo transmisor dos o más áreas de operación zonal, únicamente en los casos en los cuales en dichas áreas de operación, la misma frecuencia se encuentre concesionada o autorizada al mismo operador del sistema de radiodifusión sonora AM y que se garantice que con un solo transmisor se cubre las áreas de operación zonal, con las intensidades de campo definidas en la presente norma.

Las construcciones e instalaciones de radiocomunicaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos y aeropuertos, comprendidos dentro de la "zona de protección y seguridad", deben cumplir con la regulación de la Dirección General de Aviación Civil o el Organismo que lo reemplace y la Norma de Instalación de Sistemas de Radiocomunicaciones dentro de Zonas de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea vigente.

Los transmisores, antena y su sistema de radiales deben estar ubicados fuera de las poblaciones urbanas, preferiblemente en sectores no poblados.

- b) **Línea de transmisión:** La línea que se utilice para alimentar la antena debe ser una línea de transmisión con características de impedancia que permitan un acoplamiento adecuado entre el transmisor y la antena, con el fin de minimizar las pérdidas de potencia.
- c) **Sistema radiante:** Las estaciones de radiodifusión sonora AM deben utilizar antenas de una altura eléctrica no mayor a un cuarto 1/4 de longitud de onda de la frecuencia de operación. La antena omnidireccional estará conformada por un radiador vertical y su patrón de radiación es omnidireccional. Las antenas direccionales de carga terminal o seccionada están conformadas por un arreglo de radiadores verticales y están orientadas para irradiar a

sectores poblacionales de acuerdo a los requerimientos y autorizaciones establecidas en el título habilitante. Para el funcionamiento eficiente de la antena, se podrá instalar, en los sitios que sea posible, un sistema de tierra formado por el número de radiales espaciados uniformemente y cuya longitud debe corresponder a la altura eléctrica de la antena.

- d) **Equipos del estudio principal y estudios secundarios:** El poseedor del título habilitante debe realizar el procesamiento digital de la señal de audio, por software o por hardware, para optimizar el ancho de banda y ecualizar la señal; y, tiene libertad para configurar los equipos y sistemas de estudio, de acuerdo a sus necesidades e instalar o modificar los estudios en todo aquello necesario para el buen funcionamiento de la estación.
- e) **Equipos de enlace:** Los transmisores, receptores y antenas de enlace deben ajustarse a los parámetros técnicos autorizados que garanticen la comunicación sin provocar interferencias.
- f) **Diplexores:** Podrá autorizarse el uso simultáneo de una misma antena para diplexaje o triplexaje de una estación de radiodifusión sonora AM, siempre y cuando no se afecte la normal operación de otras estaciones, conforme los parámetros técnicos de operación establecidos en la presente Norma.

Con la finalidad de evitar interferencias, las estaciones que hagan uso de diplexores, deben tener una separación entre ellas como mínimo 100 kHz.

- g) **Tolerancia de frecuencias:** De acuerdo con el Apéndice 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y el literal 3.4 del Capítulo 3 de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan del Servicio de Radiodifusión en la banda 1605 - 1705 kHz de Río de Janeiro 1988, las estaciones de radiodifusión en la banda de 535 kHz a 1705 kHz, deben tener una tolerancia de 10 Hz.

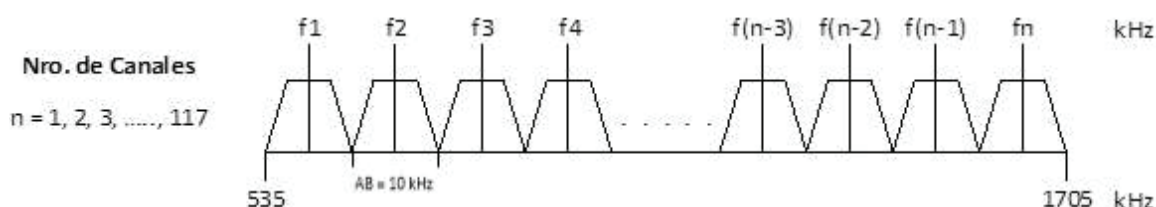
Artículo 10.- Conductividad del suelo.- Los valores referenciales de conductividad eléctrica serán los señalados en la Recomendación Nro. UIT-R P.832 en su versión más reciente.

CAPITULO III

CANALIZACIÓN DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE ONDAS HECTOMÉTRICAS (535 – 1705 kHz)

Artículo 11.- Canalización de Frecuencias para ondas hectométricas (535 – 1705 kHz).- La banda de frecuencias de radiodifusión sonora AM se divide en 117 frecuencias con una separación de 10 kHz, numeradas del 1 al 117, iniciando la primera frecuencia en 540 kHz, las cuales se señalan en el Anexo Nro. 1.

Artículo 12.- Ancho de banda de la emisión.- El ancho de banda permitido será de 10 kHz por cada frecuencia asignada, tal como se señala a continuación:



En donde,

$$f_n = 540 + 10 \cdot (n-1) \text{ [kHz]}$$

n = número del canal, desde 1 hasta 117

Los números de canales y las frecuencias portadoras de cada canal, resultantes de aplicar la fórmula, se las puede observar en el Anexo Nro. 1.

Toda planificación y adjudicación de frecuencias se realizará con un ancho de banda de 10 kHz.

Artículo 13.- Tipo de área geográfica de asignación de canales.- La asignación de canales para el servicio de radiodifusión sonora AM, puede ser de dos (2) tipos; Regional o Local, lo cual dependerá del rango de frecuencias, mismo que se encuentra directamente relacionado con la clase de estación, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Rango de frecuencias (kHz)	Canales	Clase de estación que puede operar	Tipo de área geográfica de asignación
535 – 1125	540 – 1120	A, B y C	Regional
1125 - 1605	1130 - 1600	B y C	Local
1605 - 1705	1610 - 1700	B y C	Local

Artículo 14.- Asignación de Frecuencias.- La asignación de frecuencias para estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada AM, se realizará de conformidad a lo señalado en los Anexos Nro. 1 y Nro. 2.

Artículo 15.- Interferencias perjudiciales.- Los poseedores de títulos habilitantes deberán garantizar la no existencia de interferencias perjudiciales a frecuencias adyacentes o co-canales asignadas al mismo servicio o a otros sistemas de radiocomunicaciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de duda, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las especificaciones y disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica.

Segunda.- Las frecuencias serán adjudicadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y sus reformas, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos generales de aplicación, la demás normativa que para el efecto emita la ARCOTEL; y, la Política Pública que emita el ente rector del sector.

Tercera.- La Planificación estacional y utilización de los rangos de frecuencias dentro de la banda 5900 a 26100 kHz (ondas decamétricas) atribuidos para el servicio de radiodifusión en el Plan Nacional de Frecuencias vigente, se sujetarán al procedimiento establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los medios de comunicación de radiodifusión sonora AM, cuyos títulos habilitantes hayan sido otorgados con anterioridad a la aprobación de la presente Norma Técnica, y se encuentren operando amparados en la LOC y su Reglamento General, podrán seguir operando con los parámetros técnicos autorizados en los mismos, hasta que la ARCOTEL dé por terminado su título habilitante o se proceda con la adjudicación de las correspondientes frecuencias, para este caso sujetándose a las disposiciones de la presente norma técnica.

Segunda.- En los casos en los que, entre estaciones de comunicación, se identifiquen coincidencias respecto de sus áreas de operación zonal, para fines de determinación de la disponibilidad de frecuencias, se considerarán las estaciones cuya cobertura registrada se adecúe de mejor manera a las áreas de operación zonal identificadas en el Anexo Nro. 2 de esta Norma.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la cobertura autorizada podrá requerir las modificaciones pertinentes, conforme lo establece la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga la Resolución Nro. 1088-CONARTEL-00 de 30 de marzo de 2000, así como cualquier otra disposición o resolución de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Norma Técnica.

Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE ROBERTO HOYOS
ZAVALA

Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:		Revisado por:	Aprobado por:
HAROLD ESTUARDO MIRANDA GRIJALVA	Firmado digitalmente por HAROLD ESTUARDO MIRANDA GRIJALVA Fecha: 2024.09.30 14:54:06 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: JENNY GUADALUPE VELASQUEZ AGUILAR	 Firmado electrónicamente por: ELVIS MAXIMILIANO NARVAEZ TARANTO
Mgs. Harold Miranda Grijalva Especialista Jefe 1		Ing. Jenny Velásquez Aguilar Directora Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico Encargada	Mgs. Elvis Narváez Taranto Coordinador Técnico de Regulación
DIEGO ARMANDO MERINO CADENA	Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO MERINO CADENA Fecha: 2024.09.30 14:49:08 -05'00'		
Ing. Diego Merino Cadena Jefe de Área 1			

ANEXO Nro. 1
CANALIZACIÓN DE LA BANDA 535 - 1705 kHz

Nro.	FRECUENCIA [kHz]	Nro.	FRECUENCIA [kHz]	Nro.	FRECUENCIA [kHz]	Nro.	FRECUENCIA [kHz]
1	540	31	840	61	1140	91	1440
2	550	32	850	62	1150	92	1450
3	560	33	860	63	1160	93	1460
4	570	34	870	64	1170	94	1470
5	580	35	880	65	1180	95	1480
6	590	36	890	66	1190	96	1490
7	600	37	900	67	1200	97	1500
8	610	38	910	68	1210	98	1510
9	620	39	920	69	1220	99	1520
10	630	40	930	70	1230	100	1530
11	640	41	940	71	1240	101	1540
12	650	42	950	72	1250	102	1550
13	660	43	960	73	1260	103	1560
14	670	44	970	74	1270	104	1570
15	680	45	980	75	1280	105	1580
16	690	46	990	76	1290	106	1590
17	700	47	1000	77	1300	107	1600
18	710	48	1010	78	1310	108	1610
19	720	49	1020	79	1320	109	1620
20	730	50	1030	80	1330	110	1630
21	740	51	1040	81	1340	111	1640
22	750	52	1050	82	1350	112	1650
23	760	53	1060	83	1360	113	1660
24	770	54	1070	84	1370	114	1670
25	780	55	1080	85	1380	115	1680
26	790	56	1090	86	1390	116	1690
27	800	57	1100	87	1400	117	1700
28	810	58	1110	88	1410		
29	820	59	1120	89	1420		
30	830	60	1130	90	1430		



CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ANEXO Nro. 2

DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA AM

Para la asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora AM, se definen los siguientes niveles geográficos:

1. **Asignación a nivel Regional:** La asignación regional se realiza en el sub rango de frecuencias de 535 – 1125 kHz y se divide el territorio nacional en tres (3) Regiones, cada una de las cuales corresponde a una AOZ, conformadas de la siguiente manera:

ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ)	DESCRIPCION DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ)
AR001	CARCHI, IMBABURA, PICHINCHA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, ESMERALDAS, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, NAPO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, PASTAZA
AR002	CHIMBORAZO, BOLÍVAR, MANABÍ, LOS RÍOS, GUAYAS, SANTA ELENA, CAÑAR, EL ORO, AZUAY, LOJA, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE
AR003	GALÁPAGOS

2. **Asignación a nivel Local:** La asignación local se realiza en el sub rango de frecuencias de 1125 – 1705 kHz, en este caso, el territorio nacional se divide en cinco (5) AOZ, conformadas de la siguiente manera:

ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ)	DESCRIPCION DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ)
AL001	CARCHI, IMBABURA, PICHINCHA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, ESMERALDAS, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
AL002	NAPO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, PASTAZA
AL003	CHIMBORAZO, BOLÍVAR, MANABÍ, LOS RÍOS, GUAYAS, SANTA ELENA, Cantón La Troncal de la provincia de cañar
AL004	CAÑAR (Se excluye el cantón La Troncal), EL ORO, AZUAY, LOJA, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE
AL005	GALÁPAGOS



ACLARATORIA AL ANEXO:

- 1.- Las Áreas de Operación Zonal están sujetas a modificaciones en función de:
 - a) La optimización del uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Cambios en la división político-administrativa de la República del Ecuador, respecto a la descripción o detalle de las áreas.

**ACUERDO 036-CG-2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y en su artículo 212 la dirección del sistema de control administrativo, que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos, entre otros;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la Institución, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado con Acuerdos No. 018-CG-2020, 004-CG-2021, 011-CG-2021, 021-CG-2022, 003-CG-2023 y 029-CG, 2024, de 8 de octubre de 2020, 16 de abril de 2021, 30 de julio de 2021, 7 de diciembre de 2022, 26 de enero de 2023 y 9 de septiembre de 2024 respectivamente, publicados en la Edición Especial del Registro Oficial 1148 de 12 de octubre de 2020; Quinto Suplemento del Registro Oficial 436 de 21 de abril de 2021; Cuarto Suplemento del Registro Oficial 512 de 10 de agosto de 2021; Registro Oficial 216 de 23 de diciembre de 2022; Suplemento del Registro Oficial 248 de 10 de febrero de 2023; y Segundo Suplemento del Registro Oficial 648 de 20 de septiembre de 2024, en su orden;

Que, el numeral 3 del artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, dictar las políticas que se observarán para el cumplimiento de la misión institucional;

Que, el numeral 13 del artículo 23.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, establece que corresponde a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional: *“Coordinar la formulación de las políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e*

interna y planes operativos anuales; y, difundirlas;” y, el número 9 del artículo 23.3.1 del citado Estatuto, establece que la Administración de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional tiene como función: "Preparar el proyecto de políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y operativos anuales y coordinar la emisión del Acuerdo con la Dirección Nacional Jurídica".

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir las Políticas Generales para los Procesos de Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional

Artículo 1.- La planificación, ejecución y evaluación institucional se regirá por los siguientes principios:

- **Transparencia:** todos los procesos de planificación deben ser claros y abiertos a la revisión.
- **Rendición de cuentas:** las y los responsables de la planificación deben rendir cuentas de sus decisiones y acciones, por lo que contarán con los respaldos que sean necesarios para este efecto.
- **Eficiencia:** uso óptimo de los recursos para maximizar los resultados.
- **Eficacia:** asegurar que las actividades planificadas contribuyan directamente a la consecución de los objetivos estratégicos institucionales.
- **Compromiso:** de las máximas autoridades institucionales, Directores y personal de las Unidades para la consecución de la planificación y los objetivos propuestos.

Artículo 2.- El proceso de planificación anual se realizará conforme al siguiente cronograma:

Fase	Responsable	Fecha
Inicio del proceso de planificación	Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional	1 de julio
Recopilación de insumos y elaboración del proyecto de instructivo	Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional	Hasta el 15 de agosto
Aprobación del instructivo para la aplicación de las políticas	Contralor General del Estado	Hasta el 20 de agosto
Proceso de formulación, revisión de los proyectos de planes y envío a la aprobación	Unidades administrativas / Dirección de Planificación / Subcontralorías	Hasta el 25 de octubre
Aprobación de los planes anuales	Contralor General del Estado	Hasta el 31 de octubre

Artículo 3.- Una vez aprobados, los planes podrán ser objeto de modificación hasta el 31 de diciembre de cada año. Estos cambios serán aprobados conforme a las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 4.- Para la fase de planificación se observarán las siguientes políticas:

a) **Definición del plan y objetivos**

La planificación anual es el instrumento que orienta la realización de las actividades del Organismo de Control con énfasis en aquellas relacionadas a la gestión de control a través de la auditoría gubernamental. Su propósito es lograr que tales actividades se dirijan en forma sistemática y ordenada, asegurando su cumplimiento eficiente en los tiempos que se programen.

b) **Alineación al Plan Estratégico Institucional**

La planificación se alinearán a los objetivos estratégicos y específicos del Plan y Marco Estratégico Institucional, conforme las competencias y atribuciones establecidas para cada unidad en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. La planificación de actividades para la consecución de metas y objetivos comunes deberá ser coordinada entre las unidades responsables.

c) **Uso de los recursos disponibles o asignados**

La planificación se realizará de acuerdo con los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos u otros disponibles para cada unidad administrativa y de control externo e interno, optimizando su uso para el efectivo cumplimiento del Plan y atendiendo a las prioridades institucionales.

d) **Tiempo**

La planificación institucional contendrá aquellas actividades cuya ejecución esté prevista para uno o más períodos fiscales. En la planificación de control, se considerará además aquellas actividades del período anterior cuya ejecución continúa en el nuevo. Para el efecto, se preverán los recursos suficientes para su cumplimiento.

e) **Responsabilidad**

Le corresponde al responsable de cada Unidad planificar sus actividades, tiempos, recursos requeridos, metas e indicadores para seguimiento. La construcción de los planes deberá ser participativa, considerando las competencias, experticia y criterio profesional del personal de la Unidad.

f) **Partes interesadas**

Las Unidades deberán identificar y considerar las expectativas y necesidades de las partes interesadas en el proceso de planificación de sus actividades, a fin de asegurar una estrategia efectiva y sostenible.

g) **Cumplimiento normativo**

La planificación de las actividades se sujetará estrictamente a la normativa vigente.

h) **Respaldo técnico y metodológico**

Las actividades serán planificadas de acuerdo a la metodología, lineamientos, plazos y formatos establecidos en los instructivos de aplicación de estas Políticas.

i) **Comunicación y socialización**

Las políticas de la planificación institucional e instructivos para su aplicación, deberán ser comunicados y socializados con oportunidad al personal de cada Unidad.

Artículo 5.- Para la fase de ejecución se observarán las siguientes políticas:

a) **Cumplimiento del plan**

Las actividades, proyectos y acciones de control se ejecutarán de conformidad con el Plan Anual aprobado, las disposiciones legales, políticas, y demás normativa vigente y aplicable.

b) **Responsabilidad**

Los responsables de las Unidades verificarán el cumplimiento de las actividades y acciones de control, así como la gestión de los recursos, tanto para lo planificado como para los imprevistos que surjan en el transcurso del período fiscal.

c) **Control de calidad**

El control de calidad deberá ser aplicado transversalmente en el desarrollo de las actividades y acciones que se ejecutan, garantizando que la entidad y el personal ejecutor y revisor, cumplan con los estándares profesionales y los requerimientos legales aplicables a cada proceso. Las personas e instancias de supervisión deben participar de forma activa en la etapa de ejecución con el objeto de optimizar tiempos y obtener mejores resultados.

d) **Respaldo y registro**

El desarrollo de las actividades y acciones deben contar con el debido respaldo documental; mientras que, el registro en las herramientas informáticas disponibles es obligatorio y oportuno en todas las etapas de ejecución. El cumplimiento de esta política será monitoreado por las Direcciones a cargo de la supervisión, seguimiento y evaluación en sus respectivos ámbitos.

e) **Equipos**

La ejecución de actividades y acciones de control debe distribuirse entre el personal de cada unidad de forma homogénea, aprovechando todo el recurso humano disponible, asegurando la participación de profesionales con los perfiles adecuados y necesarios para cada caso.

f) **Modificaciones al plan**

Los planes son instrumentos flexibles y dinámicos que podrán ser objeto de ajuste y optimización. Todo cambio a la planificación debe sustentarse técnicamente y formalizarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, a fin de ser aprobados por la autoridad pertinente.

g) **Acciones correctivas**

Sobre la base de las supervisiones, seguimientos y/o evaluaciones que se realicen durante la ejecución de los planes, se tomarán las medidas correctivas necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos; lo cual, de ser pertinente, será comunicado y/o coordinado con las instancias superiores del Organismo de Control para una solución ágil.

Artículo 6.- Para la fase de evaluación se observarán las siguientes políticas:

a) **Responsabilidad y cumplimiento**

Las diferentes unidades, en el ámbito de sus competencias, son responsables del cumplimiento y verificación del avance de los planes anuales aprobados, mediante el monitoreo constante y la implementación de las acciones correctivas oportunas que sean necesarias ante la detección de desviaciones, retrasos e incumplimientos en la ejecución.

b) **Seguimiento**

Las Unidades Administrativas de acuerdo al ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento al cumplimiento de la planificación y alertarán sobre la detección de desviaciones y coordinarán la aplicación de los correctivos necesarios.

c) **Evaluación**

A través de los informes de evaluación al cumplimiento de la planificación, se pondrá en conocimiento de los responsables de las unidades y a las máximas autoridades, de manera consolidada, sobre el desempeño institucional en relación a la planificación operativa y de control. Además, se emitirán las recomendaciones de mejora correspondientes.

Los resultados de la evaluación a la planificación, tanto en número, tiempo, recursos y otros, constituirá un insumo básico para la planificación del siguiente ciclo, así como para la evaluación a la planificación estratégica.

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional pondrá en conocimiento de las autoridades institucionales y de manera cuatrimestral, sobre el estado de avance de los planes para la toma de decisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Políticas expedidas mediante el presente Acuerdo, serán de aplicación obligatoria para las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y

para las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional.

SEGUNDA. - la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional elaborará anualmente los instructivos para la aplicación de las presentes Políticas en los procesos de planificación operativa y de control.

TERCERA. - la programación y aprobación de la planificación se sujetará a la disponibilidad y asignación de recursos por parte del ente competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El cronograma para la planificación será aplicable para el período fiscal del año 2026 en adelante.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese:



Dr. Mauricio Torres M., PHD

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres M., PhD, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla

SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.